

DOF: 05/03/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*) a los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONAS LIBRES DEL CARBON PARCIAL DEL TRIGO (*TILLETIA INDICA*) A LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACAN Y QUERETARO.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XXII, y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o. y 6o. fracciones III y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000; Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zona libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que actualmente el cultivo de trigo se desarrolla en gran parte del territorio nacional, en aproximadamente 1 000,000 hectáreas, obteniéndose un rendimiento promedio de 3.9 toneladas por hectárea, con lo cual se generan empleos en las zonas donde se desarrolla el cultivo durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización.

Que actualmente el carbón parcial del trigo se encuentra confinado en los estados de Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, excepto el Municipio de San Luis Río Colorado.

Que en la región bajío, se establecen anualmente 166,996 hectáreas de trigo, con un rendimiento promedio de 5 ton/ha, mismas que pueden tener potencial de exportación de semilla y grano.

Que existen restricciones fitosanitarias para la exportación de trigo a otros países, por la presencia del carbón parcial en las entidades antes mencionadas y es primordial la existencia de zonas libres del patógeno para tener acceso al mercado internacional.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zona libre de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del carbón parcial del trigo en los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro.

Que con base en los resultados de los muestreos realizados desde 1995 por los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, avalados por diagnósticos fitosanitarios realizados por laboratorios de prueba aprobados por esta Secretaría, se ha determinado la ausencia del carbón parcial del trigo. Asimismo, esta acción se ha constatado mediante supervisiones en las áreas de producción de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, por parte de personal técnico de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente y de los Gobiernos de los Estados.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, reconoce a los sectores involucrados en la producción y comercialización del trigo y a los Gobiernos de los Estados en cuestión, los esfuerzos realizados para establecer y mantener a las zonas trigueras de sus respectivos estados, libres del carbón parcial del trigo.

Que los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres, en razón a lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declaran como zona libre del carbón parcial del trigo a los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro.

ARTICULO SEGUNDO.- En los Puntos de Verificación Interna de Sinaloa y Sonora, se deberá verificar que los embarques de grano de trigo con destino a los estados del Bajío (Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro) y del

Altiplano (Puebla, México, Tlaxcala e Hidalgo) cuenten con el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional en el que se indique el tratamiento cuarentenario aplicado y el porcentaje de germinación del grano.

ARTICULO TERCERO.- El grano de trigo que se movilice de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro quedará exento de todo tratamiento cuarentenario; sin embargo, cuando transite por una zona bajo control fitosanitario a la salida de la misma, en el punto de verificación interna el medio de transporte deberá ser tratado con hipoclorito de sodio y a los quince minutos se deberá lavar con agua corriente, a fin de no afectar las partes metálicas del mismo, los gastos del tratamiento deberán ser sufragados por el interesado.

ARTICULO CUARTO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a las entidades federativas declaradas como áreas libres de carbón parcial del trigo mediante este acuerdo, deben instrumentarse de manera coordinada entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal; siendo éstas las siguientes:

I.- De las acciones a ejecutar para mantener la zona libre de la plaga.

Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, bajo la coordinación de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación de esta Secretaría en la entidad respectiva, deberán elaborar e instrumentar un programa anual de las acciones que se ejecutarán en la campaña contra el carbón parcial del trigo, el cual contendrá el plan de trabajo con las medidas preventivas para mantener la ausencia de la plaga, tales como muestreo en campo, muestreo en centros de acopio, inspección en casas comercializadoras, diagnósticos fitosanitarios y regulación fitosanitaria de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-1995, por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zona libre de plagas.

II.- Del muestreo y diagnóstico en campo y centros de acopios.

Cuando en el muestreo realizado en campo se detecten granos de trigo con síntomas similares a los de carbón parcial del trigo, el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal, respectivo, deberá enviar una muestra para su identificación al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o a un laboratorio de prueba aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Cuando la detección se realice en centros de acopio o industrializadoras, corresponderá al personal oficial o a la unidad de verificación que haya realizado la detección el envío de las muestras, sufragando el interesado el costo respectivo del envío y el diagnóstico.

En los casos de detecciones positivas de carbón parcial del trigo en base a dictámenes de laboratorios de prueba, se deberá corroborar mediante dictamen emitido por el Centro Nacional de Referencia de Diagnóstico Fitosanitario. Si el resultado es positivo a la presencia de *Tilletia indica*, se publicará la situación fitosanitaria de la zona y se implementará un Plan de Emergencia con fines de erradicación.

Si el resultado es positivo a la presencia de carbón parcial del trigo, la Secretaría determinará lo conducente, incluyendo en su caso, el desconocimiento como zona libre a la entidad federativa.

III.- De la movilización.

El ingreso de grano de trigo a los estados declarados libres del carbón parcial del trigo, señalados en este Acuerdo, proveniente de zonas bajo control fitosanitario, se permitirá sólo cuando el producto esté amparado con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN) el cual especificará en la declaración adicional la siguiente leyenda: Este producto ha sido tratado con bromuro de metilo, sólo se autoriza su uso para procesamiento industrial que cumple con lo establecido en la NOM-001-FITO-1995 .

Asimismo, todos los embarques de trigo que se produzcan dentro de la zona libre de carbón parcial y pretendan salir de la misma, deberán contar con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN) y cuando se pretenda exportar, con el Certificado Fitosanitario Internacional, previo cumplimiento de la NOM-001-FITO-1995, así como de los protocolos internacionales que se hayan suscrito con los países importadores del grano y al presente Acuerdo.

IV.- Del establecimiento y operación de los Puntos de Verificación Interna para la protección de la zona libre.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación autoriza el establecimiento y operación de los siguientes Puntos de Verificación Interna (PVI) para proteger las zonas libres de carbón parcial del trigo:

- La Primavera ubicado en el Municipio de Zapopan.
 - San Lorenzo, Ziracuaretiro, Tingambato, Opopeo, Tinguindín, Morelia, Carapan, Charapendo y Coahuayana, Mich.
- Asimismo, se operará una volanta en Lázaro Cárdenas, Mich.
- Palmillas, Qro. (Km 156 México-Querétaro).

Asimismo, en caso de ser necesario, previo diagnóstico de la situación fitosanitaria y agronómica se autorizará la operación de otros puntos de verificación interna.

Los PVI señalados, estarán a cargo de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal que corresponda, con excepción de la primavera, que será operado por el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Jalisco, los cuales deberán contar con unidades de verificación aprobadas en la campaña contra el carbón parcial del trigo. El funcionamiento de los PVI s, estarán sujetos a supervisiones por parte de personal oficial de la Delegación Estatal de la Secretaría que corresponda y de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

V.- Actividades a desarrollarse en los puntos de verificación interna.

En los Puntos de Verificación Interna señalados anteriormente deberán realizarse las siguientes actividades fitosanitarias:

- a) Para los embarques de trigo importado que transiten por la zona libre, en los PVI se verificará que cuenten con el procedimiento de guarda custodia y responsabilidad, sellos metálicos numerados con las siglas CONASAG-DGSV .
- b) El CFMN será requerido en los PVI para permitir el ingreso o la salida de los embarques de trigo, una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos indicados en la NOM-001-FITO-1995, el personal oficial de los PVI colocará un sello de la SAGARPA al reverso de los certificados.
- c) El personal de cada PVI llevará un registro (anexo formato SV-03) de los embarques de trigo que ingresen y salgan de la zona libre de carbón parcial del trigo, ya sea con destino a mercado nacional o con fines de exportación. Así como, del volumen de grano retenido y retornado que no cumpla con los requisitos indicados en el presente Acuerdo, o con los requisitos indicados en la NOM-001-FITO-1995, NOM-069-FITO-1995 y los protocolos internacionales.
- d) Verificar todos los embarques de grano de trigo, se sujeten a lo establecido en este Acuerdo.
- e) Constatar que la documentación fitosanitaria que ampara los embarques de trigo sea auténtica, que esté firmada por unidades de verificación aprobadas o por personal oficial de la SAGARPA con registro de firma vigente. Así como, que su expedición se sujete a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-1995. Asimismo, deberán rechazar los embarques que presenten certificados fitosanitarios que contengan alteraciones tales como: datos no coincidentes, tachaduras o enmendaduras o que éstos no sean originales.
- f) Cuando el riesgo fitosanitario lo justifique, se procederá de acuerdo a lo previsto por los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que los embarques de trigo deben retenerse y en su caso destruirse, sin cargos financieros para la SAGARPA y tampoco para los responsables que operen los PVI, levantando el personal oficial el acta administrativa correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

	FORMATO SV-03 COMISION NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL INFORME MENSUAL DE INSPECCION Y VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES NOMBRE: CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION VIGENCIA PERIODO DE INFORME LUGAR FECHA FIRMA
--	---

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI) (CFMN)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO CLAVES)			
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	EDO.	PAIS EXPORTACION	(CLA	
U HOJA DE REMISION	(CFTC) (HRF)											

ORIGINAL: PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL.
 COPIA : DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 COPIA : UNIDAD DE VERIFICACION O PERSONAL OFICIAL.

ver instructivo al reverso

INSTRUCTIVO PARA LA REQUISITACION DEL FORMATO SV-03: INFORME MENSUAL DE VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES

NOMBRE: Se debe anotar el nombre completo de la unidad de verificación o del personal oficial en el punto de verificación interna, empacadora, beneficiadora, etc.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Debe anotarse el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial.

FIRMA: La firma de la unidad de verificación o del personal oficial que envía el informe.

PERIODO DE INFORME: Se refiere al periodo de informe mensual de verificación.

LUGAR: Se refiere al punto de verificación interna donde se realizó la verificación.

FECHA: La fecha de envío del informe. El informe debe enviarse los primeros cinco días de cada mes y deben anotarse los folios de los Certificados registrados hasta un día antes de la fecha de envío del informe.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO U HOJA DE REMISION: Se debe anotar el número del certificado o remisión que acompaña al embarque.

TIPO: CFI (Certificado Fitosanitario Internacional o Certificado Fitosanitario de Importación), CFMN (Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales) y CFTC (Certificado Fitosanitario de Tratamiento Cuarentenario), HRF (Hoja de Remisión Fitosanitaria) sólo se anotará la clave.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Se debe anotar el número de la clave de aprobación o de inscripción de la unidad de verificación o del personal oficial que expidió el certificado, excepto en certificados fitosanitarios de importación.

PRODUCTO (CLAVE O NOMBRE): Cuando el producto agrícola esté clasificado se debe anotar la clave y su nombre cuando éste no se le haya asignado clave.

CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA: Se anotará la cantidad en cifras (sin fracciones) y en seguida la clave de la unidad de medida.

MEDIO DE TRANSPORTE: se debe anotar la clave del tipo de transporte, según corresponda. Las claves deben obtenerse de los CATALOGOS respectivos.

ORIGEN: Se anotarán las claves del Municipio y Estado cuando el producto tiene movimiento interno y el nombre del país cuando sea de importación.

DESTINO: Cuando el producto se movilice hacia el interior del país se deben anotar las claves del Municipio y Estado del destino final. Cuando el producto se destine para exportación se debe anotar el nombre del país a donde se enviará el producto.

TRATAMIENTO CUARENTENARIO: Debe anotarse el tratamiento que especifique el certificado fitosanitario o muestreo si es que éste se realiza en la empacadora, beneficiadora, etc.

ACCION LEGAL APLICADA: Se deberá anotar la clave de la Norma Oficial Mexicana que se está aplicando, si el producto no cumple con la normatividad, debe anotarse RETORNO, DESTRUCCION, etc.

Ejem. Para productos agrícolas de movilización nacional.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI) (CFMN)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)		
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)
3467	CFMN	98-701-01-CPT	TRIGO	40/05 TON	01		001	01	010	25	

Ejem. Para productos agrícolas de exportación.

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI) (CFMN)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)		
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)
13463	CFI	98-701-01-OFIC	TRIGO	4 000/12	01		001	01			U.S.A.

Ejem. Para productos agrícolas de importación

No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO	TIPO (CFI) (CFMN)	CEDULA DE INSCRIPCION	PRODUCTO (CLAVE)	CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA	MEDIO DE TRANSPORTE (CLAVES)	ORIGEN (CLAVES)			DESTINO (CLAVES)			TR CU (CL)
						PAIS (IMPORTACION)	MPIO.	EDO.	MPIO.	EDO.	PAIS (EXPORTACION)	
13461	CFI		TRIGO	400/05	01	E.U.A	001	01	039	14		

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL Lunes 5 de marzo de 2001

Lunes 5 de marzo de 2001 DIARIO OFICIAL (Primera Sección)